

LEY 7.755

**Modificación de la ley 4.372, según texto de la ley 7.493
(Excarcelación bajo caución y eximición de prisión).**

La Plata, 25 de agosto de 1971.

Vista la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 2.956, las políticas nacionales números 5, inciso f) y 128 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 26 de la ley 4.372, según texto de la ley 7.493, por el siguiente:

Art. 26. Los beneficios de la excarcelación bajo caución o fianza y los de eximición de prisión, no serán acordados a los imputados de los delitos siguientes:

1. Corrupción (artículo 125 del Código Penal).
2. Privación de la libertad (artículo 142 del Código Penal)
3. Hurto de automotores (artículos 162 y 163 inciso 6 del Código Penal).
4. Robo con intimidación y violencia en las personas (artículo 164 inciso 2 del Código Penal).
5. Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal).
6. Quiebra fraudulenta (artículo 176 del Código Penal).
7. Fabricación, suministro, adquisición, sustracción o tenencia de explosivos y armas de guerra (artículo 189 bis del Código Penal).
8. Asociación ilícita (artículos 210 y 210 bis del Código Penal).

Tampoco tendrán esos beneficios los imputados por la comisión de delitos con la participación de menores de 18 años de edad, cuya pena privativa de libertad, exceda de dos años.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley 4.372 y sus modificatorias y proceder a la adecuación numérica de su articulado y remisiones.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cincuenta y cinco (7.755).

J. DE SAN MARTÍN.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 6 de octubre de 1971.